



Cámara de Diputados

Modifica la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para reconocer expresamente al olor como agente contaminante

Boletín N°10268-12

I. FUNDAMENTOS.

La lucha por un medio ambiente libre de contaminación en nuestro país, así como en todo el mundo, se ha transformado en uno de los principales puntos de batalla de las comunidades, con el fin de alcanzar una calidad de vida compatible con el desarrollo de diversas actividades económicas.

Dentro los diferentes tipos de contaminación que existen, la contaminación por olores ha tomado especial relevancia a partir de las molestias y efectos adversos que ésta puede producir en las personas o en el medio ambiente, y que hacen difícil la convivencia pacífica entre los representantes de variados intereses.

Diversas actividades son las que generan esta contaminación, como por ejemplo un manejo inadecuado (producción, transporte, almacenamiento temporal o definitivo, etc.) de residuos o sustancias químicas. También encontramos actividades de procesamiento, transporte, y disposición, en general, de sustancias provenientes de: actividades ganaderas y tratamiento de sus productos y residuos; plantas de colección, bombeo, transporte y tratamiento de aguas servidas y sus lodos; plantas de tratamiento y disposición de residuos domiciliarios y manejo y transporte de los mismos; cerveceras; producción de pasta de papel; productos químicos; tratamiento y secado de vegetales; entre otras muchas actividades que son, en la ejecución de su actividad, potenciales generadores de olores molestos.

En Chile, una de las actividades que produce gran contaminación odorífica son los planteles de porcinos, los que concentran su actividad principalmente en las regiones Metropolitana, de O'Higgins y de Valparaíso, con un equivalente al 79% de la población porcina de Chile, siendo el principal problema que presenta esta actividad, la utilización de "Sistemas Naturales de Tratamiento de Purines" que incluyen lagunas anaeróbicas o sistema de aplicación directa al suelo, las que han demostrado ser ineficientes para el control de malos olores y vectores de interés sanitarios.

Actualmente, no existe de manera expresa ni en la Ley 19.300 que *Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente* ni en su reglamento, el Decreto 40 del Ministerio del Medio Ambiente que *Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*, una mención específica al tema de la contaminación por olores, ni a los olores molestos, como un elemento que deba ser considerado como un factor contaminante. Sin perjuicio de lo anterior, a nivel jurisprudencial los tribunales han dado cabida al tema de los olores (olores molestos) como un agente contaminante que afecta el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de nuestra Constitución Política.

No obstante lo anterior, la legislación chilena continúa siendo débil, pues solo encontramos a nivel sectorial, y en materias muy específicas, referencia al tema del olor¹. Así, por ejemplo encontramos el Decreto 144/61 dictado, en función del Código Sanitario, por el Ministerio de Salud que *Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza*, que confiere atribuciones a la actual Autoridad sanitaria y a las municipalidades, para el control de la contaminación odorífera; por otro lado tenemos el Decreto Supremo MINGESPRES N° 167/99, que *Regula las Emisiones de Olores Molestos Generados por la Industria de la Celulosa*; entre otros, pero no existe una mención específica en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que permita fijar a los olores, tal como ya se dijo, como un agente contaminante, con el fin de obligar, a todo aquel que desee emprender alguna actividad o proyecto en nuestro país, a considerarlo como un elemento susceptible de causar contaminación y de alterar las condiciones normales de vida de la comunidad o del medio ambiente.

II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto introducir en la legislación ambiental una mención expresa al olor como factor de contaminación, y por ende, como un elemento a ser considerado al momento de establecer las normas primarias que deben ser dictadas por la autoridad.

Actualmente, no existe en la Ley 19.300 que *Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente*, ninguna mención a los olores como un elemento generador de la contaminación, sino que solamente encontramos normas sectoriales que hacen mención a este tema, como ya se mencionó.

¹ D.S. MINSEGPRES N° 4/09, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas; D.S. MMA N° 3/10, Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas; D.S. MINSAL N° 189/05, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; entre otros.

En virtud de lo anterior, el objetivo del presente proyecto busca consignar de manera expresa en la Ley 19.300 al olor como un agente contaminante, para efectos de dar protección y certeza jurídica a todos aquellos que, en resguardo propio o del medio ambiente, busquen en la justicia el amparo al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 19.300 que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. Agréguese en la letra c) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, energía” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

2. Agréguese en la letra d) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, ruido” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olor”.-

3. Agréguese una nueva letra o bis) al artículo 2:

“o bis) olores molestos: Son aquellos susceptibles de causar trastornos que signifiquen la alteración de las condiciones normales de vida de una persona, comunidad o del medio ambiente.”.-

4. Agréguese en la letra n) del artículo 2 de la Ley 19.300, entre la expresión “, ruidos” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

5. Agréguese en la letra a) del artículo 11, entre la expresión “, emisiones” y la palabra “o”, la siguiente expresión:

“, olores”.-

Denise Pascal Allende
H. Diputada de la República

Daniella Cicardini
H. Diputada de la República

Alejandra Sepúlveda
H. Diputada de la República

Iván Fuentes
H. Diputado de la República

Clemira Pacheco
H. Diputada de la República

Maya Fernández
H. Diputada de la República